

Resolución Directoral Regional

N° 060 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 SEP. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2023307300 de fecha 10 de marzo de 2023, constituido por Informe N° 014-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 059-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 054-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, refiriéndose a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales.

Que, el Decreto Legislativo N° 1100, establece los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR, el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento de San Martín, en el artículo 20 se establece el cuadro de Tipificaciones de Infracciones, Escala de Multas y Sanciones.

Que, la prescripción es una institución jurídica que, en virtud al transcurso del tiempo, genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre sus servidores y los particulares.

Que, en similar sentido se pronunció la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la



Resolución Directoral Regional

N° 060 -2023-GRSM/DREM

Casación N° 2294-2012-La Libertad, cuando afirmó que "El derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139 numeral 13 de la Constitución Política del Estado".

Que, el numeral 1 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado".

Que, el numeral 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia."

Que, mediante escrito S/N signado con Registro N° 026-2023307300 de fecha 10 de marzo de 2023, Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. con RUC N° 20494144710 solicita la prescripción de la multa administrativa.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 014-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que Corresponde declarar la prescripción de la multa de dos (02) UIT por infracción administrativa interpuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM a Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. por haberse cumplido el plazo señalado en el literal a del inciso 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe Legal N° 054-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 13 de setiembre de 2023, se concluyó favorablemente para conceder la Prescripción de la exigibilidad de las Multas Impuestas deducida por Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. y declarar la prescripción de la multa impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017



Resolución Directoral Regional

N° 060 -2023-GRSM/DREM

De conformidad con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Prescripción de la exigibilidad de las Multas Impuestas deducida por Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L., respecto de la multa impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta a Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 014-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de prescripción de multa administrativa interpuesta por Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L.

Referencia : escrito S/N registro N° 026-2023307300 (10/03/2023)

Fecha : Moyobamba, 13 de abril de 2023.



Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017, La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, Sanciona a Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. con la imposición de una multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias. Notificado mediante carta N° 095-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017.
- Mediante escrito S/N registro N° 026-2023307300 de fecha 10 de marzo de 2023, Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. con RUC N° 20494144710 solicita la prescripción de la multa administrativa.

II. BASE LEGAL

- D.S. N° 004-2019-JUS; Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ESPECIFICACIONES

- La imposición de multa de dos (02) UIT por infracción administrativa fue notificado a Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. (administrado) el 11 de abril de 2017 mediante Carta N° 095-2017-GRSM/DREM, que adjunto la Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM. Se adjunta copia del cargo.
- El administrado no presentó ningún recurso impugnatorio de reconsideración o apelación, por lo que el acto quedo firme al vencer el plazo de 15 días hábiles de notificado la Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM.
- La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha realizado la ejecución forzosa del pago de la multa administrativa de dos (02) UIT interpuesta al administrado.
- La prescripción de la exigibilidad de la multa se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. En conformidad con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



III. CONCLUSIONES

De lo anterior se concluye:

- Corresponde declarar la prescripción de la multa de dos (02) UIT por infracción administrativa interpuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM a Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. por haberse cumplido el plazo señalado en el literal a del inciso 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Es todo cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997



AUTO DIRECTORAL N° 059 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 03 MAYO 2023

Visto el Informe N° 14-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la prescripción de la multa de dos (02) UIT por infracción administrativa interpuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM a Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

1620409

Exp. 01619187

Moyobamba, 11 de abril del 2017

CARTA N° 095- 2017- GRSM/DREM.

Señores:

NODASA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

Carr. Fernando Belaunde Terry N° S/N. Cruce a YURACYACU (La Chancadora)

Rioja. -

ASUNTO : Remito Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM

Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi saludo cordial y a la vez remitirle el Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM, para sus fines pertinentes.

Sin otro en particular me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ADNER ROJAS PÉREZ
DIRECTOR REGIONAL

Adjunto:

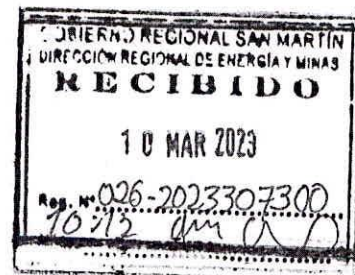
Remito Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM

C.c.
ARP/mams
Archivo

Zenith Anarania Leiva Yalico
Cvvi: 42710190-
Administradora
3:30 pm
Zuff

**SUMILLA: SOLICITO PRESCRIPCIÓN DE
MULTA ADMINISTRATIVA**

**Señor
JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas San Martin**



**NODASA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN
E.I.R.L.**, debidamente representado por su,
Noe Dávila Salas identificado con DNI N°
43635691, con domicilio procesal para estos
efectos en Carretera Fernando Belaunde
Terry S/N cruce de Yuracyacu, Distrito y
Provincia de Rioja, Departamento de San
Martin, a usted respetuosamente me
presento y expongo lo siguiente:



I. PETITORIO:

Que, solicito la prescripción de la multa administrativa interpuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017 emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martin.

II. PROCEDENCIA DE SOLICITUD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

3.1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017 la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martin, dispuso sancionar a mi representada con 2 (Dos) Unidades Impositiva Tributaria.

NODASA INGENIERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.

Noe Dávila Salas
TITULAR-GERENTE
DNI. 43635691

3.2. Que, mediante Carta N° 095-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín me notificó la Resolución antes mencionada.

3.3. Que, mi representada no presentó recurso impugnatorio ni proceso judicial, por lo que el acto administrativo de sanción tiene la condición de firme desde el año 2017.

3.4. Que, habiéndose cumplido el plazo establecido para que la autoridad administrativa realice la ejecución forzosa del pago de la multa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde declarar fundada mi solicitud de prescripción.

POR TANTO:

Solicito tener por interpuesta la prescripción de la exigibilidad de la multa administrativa impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM, con la finalidad de que se declare fundada.

Moyobamba, 09 de marzo de 2023.

NODASA INGENIERIA & CONSTRUCCION E.I.A.L.

.....
Noé Dávila Salas
TITULAR-GERENTE
DNI. 43635691

INFORME LEGAL N.º 054-2023-GRSM/DREM/LAMH



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta a la empresa Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L.

Referencia : - Informe N° 014-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 059-2023-DRESM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 13 de setiembre de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, sancionó a la empresa Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. con la imposición de una multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias. Resulta necesario detallar que la Resolución antes mencionada fue notificada mediante carta N° 095-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017.
- 1.2. Mediante escrito S/N registro N° 026-2023307300 de fecha 10 de marzo de 2023, Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. con RUC N° 20494144710 solicita la prescripción de la multa administrativa.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 059-2023-DRESM-SM/D de fecha 03 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 014-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 13 de abril de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto la propuesta de prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta a la empresa Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 2.3. Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, refiriéndose a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales.
- 2.4. Que, el Decreto Legislativo N° 1100, establece los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.
- 2.5. Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR, el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento de San Martín, en el artículo 20 se establece el cuadro de Tipificaciones de Infracciones, Escala de Multas y Sanciones.
- 2.6. Que, la prescripción es una institución jurídica que, en virtud al transcurso del tiempo, genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre sus servidores y los particulares.
- 2.7. Que, en similar sentido se pronunció la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2294-2012-La Libertad, cuando afirmó que "El derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139 numeral 13 de la Constitución Política del Estado".
- 2.8. Que, el numeral 1 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado".



- 2.9. Que, el numeral 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia."
- 2.10. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 014-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que Corresponde declarar la prescripción de la multa de dos (02) UIT por infracción administrativa interpuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM a Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. por haberse cumplido el plazo señalado en el literal a del inciso 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.11. Que, habiéndose cumplido con los presupuestos legales de la figura jurídica de Prescripción de la exigibilidad de las Multas Impuestas deducida por Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L., corresponde conceder lo solicitado y declarar la prescripción de la multa impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, conceder la Prescripción de la exigibilidad de las Multas Impuestas deducida por Nodasa Ingeniería & Construcción E.I.R.L. y declarar la prescripción de la multa impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2017-GRSM/DREM de fecha 11 de abril de 2017; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544